

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores de la comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 98/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas***(Diario Oficial de la Unión Europea C 215 de 22 de agosto de 2008)*

(2008/C 241/12)

En la página 45:

*donde dice:*

«CEN	EN ISO 13849-1:2008 Seguridad de las máquinas — Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad — Parte 1: Principios generales para el diseño (ISO 13849-1:2006)	Esta es la primera publicación	EN ISO 13849-1:2006 EN 954-1:1996	31.12.2008
CEN	EN ISO 13849-2:2008 Seguridad de las máquinas — Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad — Parte 2: Validación (ISO 13849-2:2003)	Esta es la primera publicación	EN ISO 13849-2:2003	31.12.2008»,

*debe decir:*

«CEN	EN ISO 13849-1:2008 Seguridad de las máquinas — Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad — Parte 1: Principios generales para el diseño (ISO 13849-1:2006)	Esta es la primera publicación	EN ISO 13849-1:2006 EN 954-1:1996	28.12.2009
CEN	EN ISO 13849-2:2008 Seguridad de las máquinas — Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad — Parte 2: Validación (ISO 13849-2:2003)	Esta es la primera publicación	EN ISO 13849-2:2003	28.12.2009».

**Corrección de errores del Concurso convocado por Portugal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la presentación de solicitudes en el marco de la licitación pública internacional para la explotación de servicios aéreos regulares en la ruta Lisboa-Vila Real-Braganza-Vila Real — P-Lisboa: Explotación de servicios aéreos regulares***(Diario Oficial de la Unión Europea C 219 de 28 de agosto de 2008)*

(2008/C 241/13)

En la página 33, en el punto 11:

*en lugar de:* «... la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria apta para la prestación del servicio presente, antes del 2 de diciembre de 2008, una solicitud de autorización para su explotación a partir del 14 de agosto de 2007, de acuerdo con las obligaciones de servicio público y sin recibir compensación económica alguna.»

*léase:* «... la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria apta para la prestación del servicio presente, antes del 2 de diciembre de 2008, una solicitud de autorización para su explotación, de acuerdo con las obligaciones de servicio público y sin recibir compensación económica alguna.»